



**REGLAMENTO**  
del H. Consejo Técnico de  
la Facultad de Química

## CAPÍTULO I

**Artículo 1°** El Consejo Técnico de la Facultad de Química es una autoridad universitaria, de conformidad con lo establecido en el Artículo 3°, Inciso 6 y el Artículo 12 Primer Párrafo, de la Ley Orgánica, y los correspondientes del Estatuto General de la UNAM.

**Artículo 2°** El Consejo Técnico de la Facultad de Química estará integrado por:

- I.** El/La Director(a) de la Facultad, quien lo presidirá y contará con voz y voto.
- II.** Los consejeros técnicos propietarios del profesorado, que tendrán voz y voto.
- III.** Los consejeros técnicos suplentes del profesorado, que tendrán voz, pero no voto, excepto en caso de ausencia del propietario.
- IV.** Los consejeros técnicos propietarios del alumnado, con derecho a voz y voto.
- V.** Los consejeros técnicos suplentes del alumnado, que tendrán voz, pero no voto, excepto en caso de ausencia del propietario.

El/La titular de la Secretaría General de la Facultad fungirá como Secretario(a) del Consejo y tendrá voz cuando el Director se la conceda, pero no voto.

## CAPÍTULO II

### DE LAS ELECCIONES E INSTALACIÓN DE CONSEJEROS

**Artículo 3°** Las elecciones de consejeros técnicos se llevarán a cabo de acuerdo con lo indicado en la Ley Orgánica, el Estatuto General y el Reglamento para la Elección de Consejeros Universitarios y Técnicos representantes de Profesores,

Investigadores y Alumnos de la Universidad Nacional Autónoma de México.

Habrá lugar a elecciones extraordinarias cuando se den las condiciones indicadas en los artículos 21, 22 y 23 del citado Reglamento.

La toma de protesta e instalación de los consejeros electos se llevará a cabo en una reunión extraordinaria efectuada para tal fin y para la reintegración de las comisiones del Consejo.

## CAPÍTULO III

### DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO

**Artículo 4°** El Consejo Técnico tendrá las atribuciones que le confieren la Ley Orgánica, El Estatuto General, el Estatuto del Personal Académico y los demás ordenamientos de la Legislación Universitaria.

La actuación de los consejeros técnicos se regirá de acuerdo con esta reglamentación en cuanto a atribuciones, responsabilidades y sanciones.

**Artículo 5°** De acuerdo con lo señalado en los artículos 48 y 49 del Estatuto General, el Consejo Técnico será presidido por el Director con voz y voto y, en su ausencia, por el integrante con mayor antigüedad de los consejeros profesores. De ahí están tomadas las siguientes obligaciones y facultades del Consejo:

- I. Estudiar y dictaminar los proyectos o iniciativas que les presente el Rector, el Director, los profesores y los alumnos, o las que surjan de su seno;
- II. Formular los proyectos de reglamento de la Facultad y someterlos, por conducto del Director, a la aprobación del Consejo Universitario;

- III. Estudiar los planes y programas de estudios para someterlos, por conducto del Director, a la consideración y aprobación, en lo general, del Consejo Universitario o el(los) Consejo(s) Académico(s) correspondiente(s);
- IV. Aprobar o impugnar las ternas que para Director de la Facultad le sean enviadas por el Rector;
- V. Hacer observaciones a las resoluciones del Consejo Universitario o del Rector que tengan carácter técnico o legislativo, y afecten a la Facultad. Dichas observaciones deberán hacerse por mayoría de dos tercios de los votos computables del Consejo Técnico, y no producirán otro efecto que el de someter el asunto a la decisión o reconsideración del Consejo Universitario;
- VI. Dictaminar sobre el nombramiento de profesores extraordinarios, elaborar los reglamentos especiales complementarios del Estatuto del Personal Académico y ejercer las facultades que éste les confiere.

## CAPÍTULO IV

### DEL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO Y DE SUS SESIONES

**Artículo 6°** El Consejo Técnico funcionará en Sesiones Ordinarias con periodicidad mensual o en Extraordinarias que se llevarán a cabo para tratar asuntos específicos, cuando lo juzgue conveniente el/la Presidente(a).

A las sesiones ordinarias y extraordinarias asistirán únicamente los consejeros profesores propietarios, los cuatro consejeros alumnos y sólo tres consejeros profesores suplentes, quienes serán convocados siguiendo un orden preestablecido. Al margen de lo anterior, los consejeros profesores suplentes asistirán en vez de los propietarios de su especialidad o grupo académico, cuando éstos no puedan asistir a una o más sesiones.

El Consejo Técnico determinará qué personas podrán ser invitadas a parte o la totalidad de una sesión, cuando lo juzgue procedente.

**Artículo 7°** Las iniciativas de los miembros de la comunidad y la correspondencia con las comisiones dictaminadoras para ser tratadas en las Sesiones Ordinarias, se recibirán como límite con siete días hábiles de anticipación en la Secretaría del Consejo. Para tal efecto, ésta colocará en lugares visibles de la Facultad, la fecha de la siguiente sesión y su correspondiente fecha límite para la recepción de documentos.

**Artículo 8°** La Secretaría del Consejo propondrá las fechas preliminares de las reuniones ordinarias, para que los consejeros expresen los impedimentos que pudieran tener en asistir en las fechas y horarios propuestos. Con esta información, el Director decidirá en última instancia las fechas y horarios de las reuniones ordinarias. Esas fechas podrán ser cambiadas por el Director, de acuerdo con las necesidades de la propia Facultad.

La Secretaría del Consejo se encargará de recordar a los consejeros de la siguiente reunión haciéndoles llegar el orden del día.

Las Comisiones del Consejo se reunirán previamente a las sesiones ordinarias para revisar cuidadosamente los asuntos ingresados por los integrantes de la comunidad, discutirlos y proponer una resolución para cada uno; elaborarán un escrito con las propuestas que presentarán al Pleno en la Sesión Ordinaria. Los escritos con dichas propuestas de cada una de las Comisiones del Consejo se distribuirán a todos los Consejeros, al menos 24 horas antes de la Sesión Ordinaria.

**Artículo 9°** Las sesiones extraordinarias, cuando fueran aprobadas por el Director o por quien lo sustituya temporalmente, serán informadas por el/la Secretario(a) del

Consejo con 48 horas de anticipación y se llevarán a cabo en la hora fijada en el citatorio, con el número de consejeros presentes.

**Artículo 10°** El Orden del Día de las Sesiones Ordinarias se iniciará con un informe de la Dirección, seguirá con los asuntos de cada Comisión y concluirá con los asuntos generales no programados que cualquier consejero desee poner a la consideración del pleno y no puedan esperar a la siguiente Sesión Ordinaria para su análisis por parte de la Comisión que corresponda y por el Pleno del Consejo Técnico.

**Artículo 11°** Llegando al punto de los asuntos de cada Comisión, se tratarán primero los recomendados como de obvia resolución y cada uno se dará por aprobado, a menos que algún consejero no estuviera de acuerdo, lo que haría necesaria una nueva discusión del caso de que se tratara. Posteriormente, se procederá a presentar al Pleno aquellos que, a juicio de la Comisión, requieran ser discutidos más ampliamente.

**Artículo 12°** Habiéndose planteado al Consejo alguno de los casos y aclarado su contenido, el/la Presidente(a) preguntará si algún consejero tiene una opinión en contra de la recomendación de la Comisión. En caso negativo, el punto se dará por aprobado. En caso afirmativo, el asunto deberá abrirse a discusión, hasta llegar al consenso o, en su caso, a la votación.

El/La Presidente(a) podrá hacer notar la existencia de argumentos repetidos, circulares o que se desvíen del punto, para centrar la atención en la expresión de nuevos argumentos. No se permitirán las discusiones en forma de diálogo.

**Artículo 13°** Las decisiones del Consejo se tomarán por consenso o, en caso de votación, por simple mayoría de votos, salvo por disposición específica de mayoría calificada

del Estatuto General o de alguno de los reglamentos de la Legislación Universitaria.

Las votaciones serán económicas, a menos que el/la Presidente(a) o al menos uno o más consejeros, soliciten que sean nominales o secretas. Todas las resoluciones que puedan constituir responsabilidades por el sentido de la votación deben ser nominales.

Sólo tendrán derecho a votar los consejeros presentes y, de acuerdo con el Artículo 2° del presente reglamento, en ningún caso se podrán computar los votos escritos de los consejeros ausentes. En una votación de empate, el punto volverá a abrirse a debate y votación. En caso de persistir el empate, el/la Presidente(a) del Consejo podrá usar un voto de calidad para romperlo.

Para casos urgentes que requieran una resolución del Consejo Técnico, quien lo presida podrá solicitar que se expida un acuerdo sin que exista una sesión presencial. Para tal fin, en un correo electrónico dirigido a todos los consejeros, hará una exposición breve del caso, propondrá el texto que se solicita se apruebe y pedirá que expidan su voto por el mismo medio. La resolución será válida si la mayoría de los consejeros manifiestan estar de acuerdo y no existen en contra objeciones motivadas y fundadas.

En caso de que exista uno o más consejeros que no estén de acuerdo con el texto, éstos deberán, por la misma vía, expresar sus razones y proponer la modificación que consideren procedente. Conociendo las objeciones, el presidente podrá redactar una nueva propuesta y solicitar por correo electrónico una nueva votación. Esta última propuesta para ser aprobada requerirá el voto favorable de 12 consejeros.

De no lograrse el *quorum* de votación, se deberá citar a una reunión presencial del Consejo y, después de discutido el asunto, la resolución se tomará por mayoría de votos.

**Artículo 14°** En los posibles casos de conflicto de interés, se actuará de la siguiente manera:

- i)** los consejeros involucrados deberán excusarse de conocer el asunto y/o
- ii)** los integrantes del Consejo Técnico podrán decidir por votación simple si solicitan a los consejeros involucrados que abandonen la sesión en tanto se revisa el asunto. Antes de entrar a resolver el fondo del asunto el Consejo debe resolver sobre la recusación.
- iii)** Si los consejeros involucrados se negaran a abandonar la sesión, el asunto se pospondrá o suspenderá hasta que existan condiciones para analizarlo, considerarlo y resolverlo.

**Artículo 15°** Deberá hacerse pública toda decisión tomada por el Consejo que, a su juicio, ataña a la comunidad en general. Las soluciones que sólo afecten al interesado serán reservadas. Los consejeros están obligados a mantener la secrecía de estos asuntos.

**Artículo 16°** Cuando la discusión recaiga sobre recomendaciones o iniciativas extensas, ésta se llevará a cabo primero en lo general y luego en lo particular.

**Artículo 17°** Las Sesiones Ordinarias de Consejo no podrán exceder de cinco horas. En caso de que no se terminen de ventilar los asuntos del Orden del Día, el/la Presidente(a) pedirá aprobación al Consejo para ampliar este límite o posponer a otra sesión los asuntos faltantes.

**Artículo 18°** El Consejo Técnico podrá, por mayoría de votos de sus miembros presentes, constituirse en Sesión Permanente para concluir alguno o algunos de los asuntos pendientes.

**Artículo 19°** Se elaborará un acta de acuerdos de todas las sesiones, la cual será puesta a la consideración y aprobación de los consejeros asistentes a la sesión correspondiente, dos días hábiles después de la sesión, quienes podrán hacer observaciones en un lapso de hasta 48 horas hábiles después de haberla recibido, a efecto de que el/la Secretario(a) del Consejo gire oportunamente los oficios correspondientes.

## CAPÍTULO V

### DE LAS COMISIONES PERMANENTES Y ESPECIALES

**Artículo 20°** El Consejo Técnico tendrá seis comisiones permanentes:

- I. De asuntos escolares
- II. De seguridad
- III. De ingresos extraordinarios
- IV. De ingreso y promoción de tiempo completo
- V. De ingreso y promoción de tiempo parcial
- VI. De asuntos del personal académico

Cada una de estas comisiones se integrará por consejeros profesores y alumnos, y será encabezada por un/una presidente(a) que designarán los miembros de la propia comisión entre los consejeros propietarios de la misma.

Se establecerá un sistema de rotación que permita a los consejeros participar en varias de las comisiones durante su periodo; el tiempo de permanencia en cada una será decidido por el Consejo Técnico.

**Artículo 21°** Las comisiones permanentes se reunirán con al menos dos días hábiles de antelación a la Sesión Ordinaria. Cualquier documento o información adicional que requiera algún miembro de estas comisiones, lo solicitará al/la Secre-

tario(a) o al/la Presidente(a) del Consejo, quienes son los únicos autorizados para proporcionarlos.

**Artículo 22°** Las comisiones especiales serán las que el propio Consejo designe para estudiar o dictaminar otros asuntos de su competencia.

## TRANSITORIOS

**Uno.** El presente Reglamento entrará en vigor a partir de la fecha en que sea aprobado por el Consejo Técnico.

**Dos.** La interpretación de este Reglamento queda a cargo del pleno del Consejo Técnico, así como cualquier otro asunto no incluido en este documento.

Reglamento aprobado por el Consejo Técnico el 6 de junio de 2024.